

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 14 días del mes de enero del año 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **LEONARDO CHICA MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.776.172 en calidad de propietario de la motonave "**MY DREAM ONE**" identificada con matrícula No. CP-07-1766 el contenido de la Resolución Número 0290-2025-MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 11 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024058, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0290-2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA** Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición.

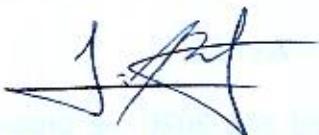
El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, catorce (14), quince (15), dieciséis (16) diecinueve (19) veinte (20) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 801 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día catorce (14) del mes de enero del año 2026.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinte (20) del mes de enero del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 570
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0290-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 11 DE NOVIEMBRE
DE 2025

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024058, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado en Capitanía de Puerto No. 172024100147 de fecha de 06 de febrero de 2024, ésta Autoridad Marítima tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 03 de febrero de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave "MY DREAM ONE", identificada con matrícula CP-07-1766 de Bandera Colombiana, el TFESP SALTARIN GALE JHONNY, Jefe de Departamentos de Operaciones y el TKESP CASTRO GUERRERO DAVID, Comandante Unidad de Reacción Rápida, indicó:

"(...) Al llegar al sector de punta norte se evidencia 01 motonave la cual se encuentra realizando faena de pesca, se procede a acercarse a la motonave para realizar una visita e inspección de ella en coordenadas Latitud 12°35'08" N – Longitud 081°40'40" W, se evidencia que es una (01) motonave de matrícula CP07-1766 de nombre MY DREAM ONE la cual se encuentra a cinco (05) millas al norte de la isla de San Andrés, realizando faena de pesca sin autorización alguna al no realizar el reporte a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, para realizar dicha actividad.

*Una vez realizada la inspección se procede a identificar al capitán BELTRAN FLOREZ ANDELFIO de CC. 91272884, por ende se procede a realizar la infracción al capitán antes mencionado de la motonave de matrícula CP07-1766 de nombre MY DREAM ONE, en coordenadas Latitud 12°35'08" N – Longitud 081°40'40" W por la contravención No. 031 **"No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación"**, al no haberse reportado a Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, para realizar faena de pesca, en el sector de punta norte donde fueron encontrados. (...)*

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Acta de Protesta con radicado en Capitanía de Puerto No. 172024100147 de fecha de 06 de febrero de 2024. Visible a folio 5.
2. Reporte de Infracción No. 0023690 del 03 de febrero de 2024. Visible a folio 6, 7 y 8.
3. Oficio con radicado No. 172024100160 del 06 de febrero de 2024, presentado por parte del señor Nicolas Andelfo Beltrán Flórez. Visible a folio 9.
4. Copia del Carnet de Pescador Artesanal del señor Nicolas Andelfo Beltrán Flórez. Visible a folio 10.
5. Copia de la Licencia de Navegación del señor Nicolas Andelfo Beltrán Flórez, expedida el día 17/09/2019 y válida hasta el 15/09/2024. Visible a folio 11.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Nicolas Andelfo Beltrán Flórez. Visible a folio 12.
7. Copia de la matrícula de la motonave MY DREAM ONE, identificada con matrícula No. CP-07-1766. Visible a folio 13.
8. Copia del Reporte de Infracciones No. 0023690. Visible a folio 14.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Nicolas Andelfo Beltrán Flórez. Visible a folio 15.
10. Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor BELTRAN FLOREZ ANDELFO. Visible a folio 16.
11. Que obra en el expediente oficio No. 17202401605 del 13 de diciembre del 2024, en donde se da respuesta al escrito del señor Nicolas Andelfo Beltrán Flórez. Visible a folio 20.
12. Que obra en el expediente señal No. 011653R por medio de la cual se solicita a la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de CP07 que informe si la motonave MY DREAM ONE de CP-07-1766 solicitó consecutivo de zarpe o reporte el día 03 de febrero del 2024. Visible a folio 32.
13. Que obra en el expediente señal No. 110930R por medio de la cual la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de CP07 informe que la motonave MY DREAM ONE de CP-07-1766 **NO** solicitó consecutivo de zarpe o reporte el día 03 de febrero del 2024. Visible a folio 34.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 27 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1-4.
2. Oficio No. 17202401547 del 05 de diciembre del 2024 mediante el cual se comunica al señor LEONARDO CHICA MORA del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022024058. Visible a folio 17.
3. Fijación de comunicación del oficio No. 17202401547 por medio del cual se le comunica al señor LEONARDO CHICA MORA del auto de formulación de cargos. Visible a folio 18.
4. Oficio No. 17202401548 del 05 de diciembre del 2024 mediante el cual se cita a notificación personal al señor NICOLAS ANDELFO BELTRÁN FLÓREZ del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022024058. Visible a folio 19.
5. Fijación de aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor NICOLAS ANDELFO BELTRÁN FLÓREZ, calidad de capitán de la motonave "**MY DREAM ONE**". Visible a folio 22.
6. Que obra en el expediente auto de apertura del periodo probatorio de fecha 11 de junio del 2025. Visible a folio 23.
7. Oficio No. 17202500892 del 07 de julio del 2025 mediante el cual se cita a notificación personal al señor **NICOLAS ANDELFO BELTRÁN FLÓREZ** del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 24.
8. Oficio No. 17202500893 del 07 de julio del 2025 mediante el cual se comunica al señor LEONARDO CHICA MORA del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 25.
9. Fijación de comunicación del oficio No. 17202500893 por medio del cual se le comunica al señor LEONARDO CHICA MORA del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 26.
10. Que obra en el expediente auto corre traslado a alegatos del 31 de julio de 2025. Visible a folio 35
11. Oficio No. 17202501149 del 06 de agosto del 2025 mediante el cual se comunica al señor LEONARDO CHICA MORA del auto corre traslado a alegatos. Visible a folio 36.
12. Fijación de comunicación del oficio No. 17202501149 por medio del cual se le comunica al señor LEONARDO CHICA MORA del auto corre traslado a alegatos. Visible a folio 37.
13. Oficio No. 17202501148 del 06 de agosto del 2025 mediante el cual se comunica al señor **NICOLAS ANDELFO BELTRÁN FLÓREZ** del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 25.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 11 de junio del 2025, se decretó auto mediante el cual se da apertura del periodo probatorio y se corrió traslado a las partes por el término de 10 días hábiles. Asimismo, mediante auto de fecha 31 de julio de 2025 se profirió auto que corre traslado para los alegatos de conclusión, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "MY DREAM ONE", no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que "*El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)*" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: "*Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*" (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: "**Funciones y Obligaciones del Capitán.** Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)*" (Cursiva y negrilla fuera de texto).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor NICOLAS ANDELFO BELTRAN FLOREZ en su calidad de capitán de la nave "MY DREAM ONE", infringió el código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimerColombia

Por ende, este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante las siguientes:

Código	Contravención	Factores de conversión
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la cual efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de CP07, a través de la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Código de infracción 031 – No atender las recomendaciones emitidas por la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

La motonave navegaba sin contar con el consecutivo de zarpe, incumpliendo las disposiciones emitidas por la Capitanía de Puerto. Esta conducta es plenamente atribuible al capitán, quien incurrió en una violación específica a las normas de marina mercante al no reportar su navegación ante la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, contraviniendo las disposiciones reglamentarias vigentes. Como autoridad máxima a bordo, corresponde al capitán garantizar el cumplimiento de las normativas marítimas, incluido el reporte obligatorio a la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima.

El señor NICOLAS ANDELFO BELTRAN FLOREZ, en calidad de capitán de la embarcación, omitió el reporte obligatorio exigido por la Capitanía de Puerto, quebrantando el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7). Es imprescindible destacar que el incumplimiento de reportar la navegación afecta la seguridad marítima y el control eficaz del tráfico en la zona marítima de San Andrés Isla.

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación del código de infracción 031 atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

La responsabilidad jurídica no emana de una imputación arbitraria, sino del incumplimiento deliberado o imprudente de las normas jurídicas, las cuales establecen deberes de conducta. Esta responsabilidad es atribuible a todo sujeto de derecho, ya sea persona

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

natural o jurídica, siempre que se verifique el incumplimiento de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico, tal como acontece en el presente caso sub examine.

Cabe precisar que la responsabilidad únicamente exige la existencia de una relación entre un sujeto y un resultado, independientemente de que dicha relación sea intencional o que provenga de una conducta negligente. En consecuencia, la responsabilidad recae indubitablemente sobre sujetos individuales o personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "MY DREAM ONE", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **NICOLAS ANDELFO BELTRAN FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.272.884 en calidad de capitán de la nave "MY DREAM ONE" identificada con matrícula CP-07-1766 de Bandera Colombiana, de incurrir en violación a las normas de marina

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **NICOLAS ANDELFO BELTRAN FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.272.884 en calidad de capitán de la nave "MY DREAM ONE" identificada con matrícula CP-07-1766, multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, suma que asciende a UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000), equivalentes a 118,71 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **LEONARDO CHICA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.776.172** en calidad de propietario de la motonave "MY DREAM ONE" identificada con matrícula CP-07-1766 de Bandera Colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **NICOLAS ANDELFO BELTRAN FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.272.884 y al señor **LEONARDO CHICA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.776.172 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "MY DREAM ONE" identificada con matrícula CP-07-1766, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**.
Capitán de Puerto de San Andrés.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia